



**INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 4 de diciembre de 2023.**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso de cumplimiento de laudo arbitral identificado bajo el N° 08001-31-53-016-2021-00019-00 incoado por CONSTRUCCIONES WALEX S.A.S. contra EDUMARIS DEL SOCORRO SOLANO MOSCOTE; informándole, que mediante memorial enviado al correo electrónico institucional del Juzgado el pasado 5 de octubre de 2023, el doctor FERNANDO RINCÓN MALDONADO, apoderado judicial de la demandada, EDUMARIS DEL SOCORRO SOLANO MOSCOTE, impetró recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 28 de septiembre de 2023, notificado en estado N° 153 del 2 de octubre de 2023, proveído que resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra del diez (10) de agosto de dos mil veintitrés (2023). SÍRVASE PROVEER.-

*Silvana T.*

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.-**  
Secretaria.-

**JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.**  
**Barranquilla, cuatro (4) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).-**

Frente al recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la demandada EDUMARIS DEL SOCORRO SOLANO MOSCOTE, contra el auto del 28 de septiembre de 2023 (que a su vez resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto contra el auto del 10 de agosto de 2023 que negó la solicitud de nulidad impetrada contra el trámite de notificación del auto que ordena la entrega del inmueble objeto del presente proceso) tenemos que concluir que el mismo es improcedente.

Lo anterior conforme a lo normado en el inciso 4° del artículo 318 del Código General del Proceso que proscribe los recursos contra los autos que resuelven reposiciones, salvo que el recurso interpuesto se refiera a hechos diferentes a los resueltos en el proveído que se pretende reponer; sin embargo, esta condición no se cumple en el presente caso, por cuanto en el recurso en cita se reitera que se declare la nulidad del auto que ordena la entrega del inmueble; es por ello que se rechazará de plano el mismo por su notable improcedencia.

Continuando con el análisis del escrito del 5 de octubre de 2023, se denota que el recurso de apelación interpuesto contra el auto que negó el recurso de reposición y en subsidio apelación tampoco procede, no solo por lo reglado en el inciso 4° del artículo 318 del C.G.P., sino porque en el artículo 321 del C.G.P. no se establece que contra el auto recurrido proceda el recurso de alzada; a lo que se indica que si el togado de la parte demandada no estaba de acuerdo con la negación del recurso de apelación, el Estatuto Adjetivo Civil establecía otro medio o mecanismo de defensa judicial para que el Superior revise la procedencia del recurso.

Corolario de lo anterior, se rechazarán de plano el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la parte demandada por intermedio de apoderado judicial contra el auto del 28 de septiembre de 2023, notificado en estado N° 153 del 2 de octubre de 2023, por improcedentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Dieciséis (16) Civil del Circuito de Barranquilla,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por la parte demandada, EDUMARIS DEL SOCORRO SOLANO MOSCOTE, mediante escrito del 5 de octubre de 2023, contra el auto del 28 de septiembre de 2023 que a su vez negó el recurso de reposición y en subsidio apelación elevado contra el auto del 10 de agosto de 2023, ello por las razones expuestas en la parte considerativa.-



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Carrera 44 N° 38 – 11 Banco Popular Piso 4°  
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

---

---

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA**  
**LA JUEZA**

<p>CONSTANCIA SECRETARIAL</p> <p>Esta providencia se notifica por anotación en ESTADO No. _____ de fecha _____ siendo las 07:00 a.m.</p> <p>_____ Silvana Lorena Tamara Cabeza Secretaria</p>
---

Stc.-